



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las
Héroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA REGIONAL N° 012 - 2024-GRU-CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con los previstos en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capital XIV del Título IV sobre Descentralización: Ley N° 27783 – Ley de la Base de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias; se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que la Ley N° 27902 - Ley que modifica la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Artículo 4º, literal a), establece que, los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas Nacionales y Sectoriales;

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional en concordancia con el artículo 38º de la misma norma legal, que establece que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno regional;

Que, el INFORME LEGAL N° 062-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 16 de septiembre del 2024, suscrito por el Abg. Telésforo Trujillo Caico – Director Sistema Adm. II – ORAJ, concluye que conforme a las normas desarrolladas en el Punto II del presente informe, la propuesta legislativa promovida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ucayali, guarda concordancia y coherencia con normas de alcance nacional, mediante una acción descentralizada; la Dirección Regional ha desarrollado el sustento justificatorio, el cual ha sido revisado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, observado y subsanado por el área usuaria; por lo que corresponde al Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali evaluar y aprobar la Ordenanza Regional en los términos propuestos por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

de Ucayali, en el cual resume: RECONOCER al trabajo forzoso como un problema social; DECLARAR de interés Regional la implementación del ciclo de intervención del trabajo forzoso y CONSTITUIR la Comisión Regional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso en la Región Ucayali;

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 2 que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, a trabajar libremente con sujeción a ley; a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Asimismo, en su artículo 23 señala que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan, y a que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador;



Que, de igual forma, el derecho fundamental a la libertad de trabajo está consagrado en el numeral 15 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, a cuyo tenor toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a la ley. Asimismo, en el literal b) del numeral 24 del referido artículo 2 de la Constitución Política del Perú se establece que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, no permitiéndose forma alguna de restricción de la libertad personal salvo en los casos previstos por la ley-, quedando prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas. En la misma línea, el artículo 23 dispone que nadie esté obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento;

Que, en ese marco, el Estado peruano ha suscrito y ratificado convenios internacionales que lo obligan a formular y llevar a cabo una política nacional con el objeto de prevenir y erradicar el trabajo forzoso a fin de proteger el derecho a la libertad de trabajo para que las personas puedan tener acceso a un empleo en condiciones dignas y productivas;



Que, en nuestro país se tipificó la problemática de trabajo forzoso como delito en el Código Penal, mediante la expedición del Decreto Legislativo N° 1323, con la asistencia técnica que brindó el MTPE al Congreso de la República, y con ello se cumplió con compromisos internacionales establecidos en el Convenio N° 29 de la OIT;

Que, por otro lado, en el 2007, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-TR, se creó la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso (CNLCTF), instancia de coordinación permanente de las políticas y acciones en materia de trabajo forzoso, cuya composición es tripartita y de carácter intersectorial;

Que, de acuerdo a los artículos 7 y 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para la lucha contra el Trabajo Forzoso, aprobado por Resolución Ministerial N° 061-2017-TR, se dispone que es posible conformar Comisiones Descentralizadas en



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL

UCAYALI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

coordinación con los Gobiernos Regionales, siendo que sus integrantes y sus funciones son las mismas que constituyen dicha comisión nacional;

Que, en el artículo 38° de la Ley N° 27867, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, siendo que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 27867, es el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional que tiene entre sus atribuciones, la de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, en virtud del marco normativo nacional e internacional sobre el trabajo forzoso, corresponde al Gobierno Regional, en el marco de su competencia, crear la Comisión Regional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso de la Región de Ucayali, como un espacio de articulación de concertación interinstitucional, intersectorial e intergubernamental, a fin de promover y hacer seguimiento de los planes, estrategias y acciones contra el trabajo forzoso, a nivel de la región de Ucayali;



Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ucayali y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 7680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el cual después de un análisis y debate correspondiente, fue sometido a votación, siendo aprobado por mayoría, la siguiente;

"ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA COMISIÓN REGIONAL PARA LA LUCHA CONTRA EL TRABAJO FORZOSO DE LA REGIÓN DE UCAYALI, CONFORME A LOS ARTICULOS 7 Y 8 DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 061-2017-TR QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA EL TRABAJO FORZOSO"



ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, la "COMISION REGIONAL PARA LA LUCHA CONTRA EL TRABAJO FORZOSO DE LA REGION DE UCAYALI", la misma que estará integrada por representantes de las mismas instituciones públicas y privadas que conforman la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, a fin que se establezcan acciones vinculadas a la prevención, detección, atención, reintegración y sanción. Siendo sus integrantes las siguientes instituciones públicas:

- El Gobernador Regional de Ucayali - Presidente.
- La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ucayali - Secretaria Técnica.
- Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social
- Un representante de la Comisión Permanente de Desarrollo Social (Consejo Regional).
- Un representante de la Dirección Regional de Salud.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

- Un representante de la Dirección Regional de Educación.
- Un representante de la Gerencia de Desarrollo Económico.
- Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- Un representante de cada Municipalidad Provincial y Distrital.
- Un representante del Ministerio de la Mujer -Programa Nacional Aurora, INABIF, UPE.
- Un representante de la Dirección Regional de Agricultura.
- Un representante del Ministerio Público.
- Un representante Poder Judicial.
- Un representante de la Policía Nacional de Perú.
- Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas.
- Un representante de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali.
- Un representante de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ucayali.
- Un representante de la Dirección Regional de Producción.
- Un representante de la RENIEC.
- Un representante de la Intendencia Regional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
- Un representante del Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Un representante de la Defensoría del Pueblo.
- Un representante de la Cámara de Comercio.
- Un representante de Relaciones Exteriores
- Un representante de UNICEF
- Un representante de la IV Zona Naval - Marina de Guerra del Perú – Ucayali.



ARTÍCULO SEGUNDO: Es responsabilidad de cada institución integrante de la Comisión Regional, acreditar a un titular y un alterno en un plazo no mayor de treinta días de aprobada la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER, que la Comisión Regional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso de la Región Ucayali, tendrá las siguientes funciones:

- Analizar, evaluar y proponer directrices que permitan la realización de actividades que coadyuven a la eliminación del trabajo forzoso en la región de Ucayali.
- Dar seguimiento periódico a las actividades realizadas por las instituciones integrantes de la CRLCTF.
- Identificar y priorizar intervenciones en los sectores productivos, grupos humanos, población indígena y originarios afectados por el trabajo forzoso.
- Analizar, evaluar y proponer áreas prioritarias para la ejecución de actividades que permitan la prevención y erradicación del trabajo forzoso; y brindar asistencia técnica sobre el particular.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

- e) Monitorear la implementación del Plan Regional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, en concordancia con la política social, la política de educación, la política económica y la política de salud del país y velar por su cumplimiento.
- f) Informar a las instituciones correspondientes el resultado de los avances de la ejecución del Plan Regional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso.
- g) Promover y constituir redes locales de lucha contra el trabajo forzoso.
- h) Aprobar el Reglamento de la CRLCTF y sus modificatorias.
- i) Aprobar el informe anual correspondiente, sobre los avances y logros obtenidos en la ejecución del Plan Regional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso.
- j) Aprobar el cronograma anual de sesiones y reuniones de la CRLCTF.
- k) Reportar a la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso sobre el avance de sus planes, estrategias y acciones realizadas.
- l) Aprobar el Plan Operativo Anual.
- m) Aprobar la conformación de Comisiones Locales.
- n) Otras funciones que la Comisión Regional considere pertinente, siempre que estas se enmarquen dentro de su finalidad y objetivo.



ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR, de interés prioritario regional la implementación de políticas públicas integrales dentadas a la prevención, detección, atención, reintegración y sanción de los casos de trabajo forzoso a nivel de la Región Ucayali.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, al Gobernador Regional para que mediante Decreto o Resolución Ejecutiva Regional disponga la reglamentación y dicte las medidas complementarias y necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Gerencia de Desarrollo Social a través de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, para que en coordinación con los Sectores correspondientes implementen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SETIMO: DISPENSAR, la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO : PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal del Gobierno Regional de Ucayali.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional de Ucayali para su promulgación.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

*"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las
Héroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

En Pucallpa a los 17 días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
CONSEJO REGIONAL

Leonardo Gabriel Mallqui Díaz
PRESIDENTE

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

16 OCT. 2024

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali a los

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL